

Bogotá D.C., Diciembre de 2021

Señores:

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).**

E. S. D.

**REFERENCIA:**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:**

**JOSE HORACIO ARAGONES PULIDO**

**CONTRA:**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y  
ADUANAS NACIONALES – DIAN**

**JOSE HORACIO ARAGONES PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.444.480 de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo en esta ocasión a su despacho, con el fin de solicitarle de manera respetuosa, el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política, denominado **ACCION DE TUTELA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**; de conformidad con artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD (Art. 13 C.P.)**, al **TRABAJO (Art. 25 C.P.)**, al **DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.)**, y al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 num. 7 C.P.)**, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada, como consecuencia de los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Participé en el concurso de méritos ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, en el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, orientado a proveer cuarenta y siete (47) vacantes definitivas del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
2. Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección, y superadas las pruebas, mediante resolución No. 7088 de fecha 10 de Noviembre de 2021, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (documento que se acompaña al presente escrito), se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las referidas cuarenta y siete (47)

vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572.

3. En virtud de la expedición de la lista de elegibles, ocupé la **tercera posición**, con un puntaje de 85.62, cuya firmeza se dio el día 23 de Noviembre de 2021, tal como se observa en la impresión de pantalla que se anexa a este escrito, y que puede ser consultada de forma directa en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, lo cual me otorga el derecho a ser nombrado en una de las cuarenta y siete (47) vacantes ofertadas.
4. Las normas específicas que rigen el proceso de selección DIAN No. 1461 de 2020, son, entre otras, el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto Ley 706 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, **el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 071 de 2020**; todo según se indica en el **Acuerdo No. 285 de 2020** expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cual se convoca y se establecen las reglas del aludido proceso de selección de ingreso DIAN No. 1461 de 2020.
5. El **Acuerdo No. 285 de 2020** expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, establece en su artículo 32, que:

***“En firme la respectiva lista de elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes médicos y de aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28.3 literal b del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan”***

6. Y en consecuencia, el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, en su artículo 4° establece:

***“ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.***

***La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.***

**El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.**”

7. De lo anterior se concluye de forma clara e inequívoca que, en firme la lista de elegibles, o la primera o primeras posiciones individuales de forma consecutiva (es decir, el **23 de Noviembre de 2021**), la DIAN debería haber citado en los diez días hábiles siguientes (los cuales se vencieron el día **07 de diciembre de 2021**) la audiencia de escogencia de vacante de un mismo empleo, y a su vez debería haber llevado a cabo en dicho periodo, previo a la audiencia indicada, los Exámenes médicos y de aptitudes Psicofísicas.
8. Pese a lo anterior, la citación para llevar a cabo mis exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, solo se llevó a cabo hasta el día 21 de diciembre de 2021, y los exámenes aludidos se llevaron a cabo el día 22 de diciembre. Y **a la fecha, no se ha llevado a cabo la audiencia de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado en diferentes ubicaciones geográficas.**
9. Así mismo, el parágrafo 2° del artículo 5 del Acuerdo 166 de 2020, establece que:

*“Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:*

*a. **Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles.***

*Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.*

*b. Para las firmezas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.”*

10. Lo anteriormente indicado, implica que la DIAN debió haber realizado a más tardar el día 07 de diciembre de 2021, la audiencia de exigencia de vacantes de un mismo empleo,

**por lo menos para las cuatro (4) primeras posiciones de la lista de elegibles, que tuvieron firmeza individual el 23 de noviembre de 2021**, tomando en cuenta que la solicitud de exclusión que realizó ante la CNSC fue respecto de la persona ubicada en la posición número 5 (Cabe añadir que eventualmente la CNSC desestimó la solicitud de exclusión y se predicó también la firmeza de dicha posición, como se observa en la impresión de pantalla del Banco Nacional de Lista de Elegibles que aquí se acompaña).

11. Por otra parte el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 770 del 13 de Julio de 2021, en su artículo 2.2.6.21, establece que:

*“ARTÍCULO 2.2.18.6.3 Nombramiento en período de prueba. **Una vez en firme la lista de elegibles**, el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, en estricto orden de mérito, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso**, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 del Decreto Ley 071 de 2020.”*

12. En consecuencia, al tenor de las normas citadas, la DIAN debería haber llevado a cabo, tanto la realización de los exámenes médicos y psicofísicos, como la audiencia de escogencia de vacante de un mismo empleo ubicado en diferentes localizaciones geográficas, y el nombramiento en periodo de prueba a más tardar el día 07 de diciembre de 2021. Estos términos (diez días hábiles a partir de la firmeza de la lista de elegibles) son fijados legalmente y en consecuencia no se pueden modificar de manera discrecional, pero además son totalmente razonables y proporcionados, si tenemos en cuenta que para los exámenes médicos, la entidad citó el día 21 de diciembre, y se realizaron el día 22 de diciembre, es decir, tomó tan solo dos días, y la audiencia de escogencia de vacante, se realiza de manera virtual, y exclusivamente implica habilitar la plataforma electrónica en el aplicativo SIMO, durante tres días. Por lo tanto la entidad accionada pudo perfectamente llevar a cabo las gestiones aludidas en el término legalmente dispuesto, y más aún si consideramos que a la fecha no ha dado cumplimiento a ello, pese a haberse excedido ampliamente (más de veinte días).

13. Ahora bien, pese a la paciencia y comprensión que se ha tenido con la entidad respecto del cumplimiento de los tiempos legales señalados anteriormente, me veo en la obligación de interponer la presente acción de tutela, en virtud de lo acontecido el día 24 de diciembre de 2021, al verse vulnerados de manera evidente mis derechos fundamentales, en atención a las acciones de la entidad, al expedir, de forma irregular, la resolución 163 del 24 de diciembre de 2021 (la cual se adjunta), mediante la cual se

llevó a cabo el nombramiento del señor CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES, en el empleo GESTOR III CODÍGO 303, GRADO 03.

14. El señor CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES se encuentra en la posición 28 de la lista de elegibles, y fue nombrado, según se argumenta por la entidad en la resolución aludida, en cumplimiento de un fallo de tutela de fecha 05 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, en el cual se ordenó a la entidad en el término de 10 días al recibo de la lista de elegibles, *“proceder a nombrar y posesionar según el orden dispuesto de los cargos al accionante CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES”*.
  
15. La actuación de la entidad al expedir la resolución 163 del 24 de diciembre de 2021, es violatoria de los derechos fundamentales señalados, de manera evidente, no obstante que a continuación me permito señalar algunos motivos puntuales que dan cuenta de lo expresado:
  - a) Al llevar a cabo el nombramiento del señor CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES, (antes que el de los demás participantes) quien ocupa la posición 28 de la lista de elegibles, se está desconociendo mi derecho (ocupé la tercera posición) y el de los demás integrantes de la lista de elegibles que ocupamos una posición más alta en la lista de elegibles, a ser nombrados en estricto orden de mérito, en el empleo para el cual concursamos.
  
  - b) La entidad indica en la resolución 163 de 24 de diciembre de 2021, que realiza dicho nombramiento en estricto cumplimiento del fallo de tutela, pero el fallo de tutela es de fecha 05 de noviembre de 2021, es decir, no es justificable que se haya saltado los procedimientos legales para realizar el nombramiento, pues desde el 05 de noviembre hasta el 24 de diciembre tuvo el tiempo suficiente para desarrollar legalmente las etapas previas al nombramiento del señor CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES, sin necesidad de afectar los derechos fundamentales de los demás aspirantes. Es decir, durante ese tiempo pudo haber llevado a cabo los exámenes médicos y psicofísicos de los demás aspirantes en la lista de elegibles, haber realizado la audiencia de escogencia de vacante, y haber realizado el nombramiento de los aspirantes que se encuentran en una posición más alta en la lista de elegibles.
  
  - c) El nombramiento del señor CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES no es *per se*, el motivo que impulsa la presente acción de tutela, pues en estricto sentido, a la fecha la DIAN ya debería haber llevado a cabo el nombramiento de los integrantes de la lista de elegibles, él incluido, sino por el contrario, el motivo obedece a la actitud

poco diligente de la entidad al no haber realizado dentro de los términos legales dispuestos las actividades a su cargo, que derivaron en un nombramiento contrario a las disposiciones que rigen el proceso de selección que nos ocupa, y violatorio de los derechos fundamentales de quienes tenemos un derecho consolidado para acceder a un cargo público.

- d) Pese a lo argumentado por la DIAN, en la resolución expedida, no está realmente llevando a cabo el nombramiento en estricto cumplimiento del fallo de tutela, puesto que como la misma entidad lo indica en la resolución, el Juzgado en mención ordenó **“proceder a nombrar y posesionar según el orden dispuesto de los cargos al accionante CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES”**, y por lo tanto, si realmente estuviera dando cumplimiento al fallo de tutela, hubiera nombrado previamente a todos los demás participantes que ostentan una posición más alta en la lista de elegibles, lo cual no sucedió.

### **DERECHOS VIOLADOS**

En la relación de los hechos plasmados en este escrito he detallado de manera amplia la forma como han sido vulnerados mis derechos fundamentales. Por lo tanto, a continuación voy a realizar una descripción meramente ilustrativa acerca del carácter de fundamental que ostentan los derechos invocados, y su fundamento constitucional, legal y doctrinal:

### **DERECHO A LA IGUALDAD**

*Constitución Política de Colombia - Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El haber realizado el nombramiento el día 24 de Diciembre de 2021, según se evidencia en la resolución 163 de 2021 expedida por la DIAN, del participante que ocupó el puesto 28 en la lista de elegibles indicada, antes que a todos los demás participantes que tenemos una mejor posición en dicha lista de elegibles, vulnera claramente el derecho fundamental a la igualdad, por cuanto se está otorgando un trato distintivo y desigual frente a un derecho adquirido derivado de la participación en el proceso de selección, el cual tenía y tiene unas reglas previamente definidas, máxime, cuando la entidad accionada no ha cumplido con los procedimientos a su cargo, previos a los nombramientos, habiendo excedido ampliamente el término legalmente dispuesto para ello.

## **DERECHO AL TRABAJO**

*Constitución Política de Colombia - Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Como se demuestra en la resolución mediante la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles, que se encuentra en firme, en la cual ocupé la tercera posición para un empleo en el cual se ofertaron cuarenta y siete (47) vacantes, adquirí de forma legítima el derecho a ser nombrado en una de dichas vacantes, por lo cual al tenor de las normas que rigen el proceso de selección ofertado, a la fecha ya debería haberse producido mi nombramiento en periodo de prueba, y en consecuencia debería estar desempeñando mis funciones en el empleo para el cual participé, por lo cual la actitud poco diligente de la entidad, al no haber dado cumplimiento a los términos legales para desarrollar las gestiones a su cargo, previas al nombramiento, implican una evidente vulneración a mi derecho fundamental al trabajo.

## **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

*Constitución Política de Colombia - Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

La DIAN, como ente nominador de acuerdo al proceso de selección 1461 de 2020, está en la obligación de dar cumplimiento a las etapas, trámites y procedimientos definidos por la ley y los acuerdos que rigen el concurso de méritos, y en consecuencia, a realizar las gestiones a su cargo, dentro de los tiempos legalmente establecidos, sin poder modificarlos de manera discrecional. El incumplir con estos tiempos, como ha sucedido, al no haber llevado a cabo la audiencia de escogencia de vacante, la inducción previa al nombramiento en periodo de

prueba, y el nombramiento en si mismo, claramente vulnera mi derecho fundamental al debido proceso, más aún, con todas las circunstancias irregulares que se señalan en los hechos de la presente tutela, como por ejemplo haber nombrado al participante que ocupó la posición 28 de la lista de elegibles, sin sujeción a los criterios establecidos en las normas que rigen el concurso señalado, y menoscabando los derechos de aquellos que ostentamos una posición más alta en la lista de elegibles aludida.

## **DERECHO AL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**

*Constitución Política de Colombia - Artículo 40. ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

*(...)*

*7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Toda vez que participé y superé con éxito las diferentes etapas del proceso de selección, y ocupé la tercera posición de la lista de elegibles, la cual se encuentra en firme, tengo un derecho consolidado a ser nombrado en una de las cuarenta y siete (47) vacantes ofertadas para el empleo, y en consecuencia a que dicho nombramiento se produzca en los términos de tiempo legalmente dispuestos para ello, sin dilaciones atribuibles a la entidad nominadora (DIAN), y por supuesto, tengo derecho a que se respete el orden de mérito de la lista de elegibles, para la efectividad de mi nombramiento, por lo cual las acciones desplegadas por la DIAN al realizar un nombramiento de un participante que ocupa la posición 28 de la lista, antes que el de los demás participantes que ostentamos una posición más alta en dicha lista, además sin el cumplimiento de los lineamientos establecidos en los acuerdos y normas que rigen el proceso de selección, es claramente violatorio de los derechos fundamentales señalados, más aún si observamos que todas estas circunstancias se derivan del hecho de que la DIAN no ha llevado a cabo dentro del término legalmente establecido, las diferentes etapas que se encuentran a su cargo como ente nominador, a saber: audiencia de escogencia de vacante, inducción, y nombramiento en periodo de prueba.

## **FRENTE A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS**

La Corte Constitucional se ha referido en multitud de oportunidades respecto de la procedencia



de la acción de tutela como el mecanismo idóneo de defensa judicial cuando se pretende la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en virtud de la aplicación de las normas atinentes a los concursos de méritos, para lo cual me permito a continuación señalar algunos extractos jurisprudenciales:

- *“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable*

*En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales<sup>1</sup>.*

- *ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable*

*Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.<sup>2</sup>*

### **MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto a su despacho bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos o pretensiones.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-180/15 M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

<sup>2</sup> Sentencia T-160/18 M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

## PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la accionada proteger y tutelar los derechos fundamentales invocados en mi favor, y en consecuencia:

1. Solicito respetuosamente a su despacho se sirva disponer y ordenar a la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, que en un término no superior a 24 horas, lleve a cabo la audiencia pública de escogencia de vacante, establecida en el acuerdo No. 166 de 2020 de la CNSC, para el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, del proceso de selección 1461 de 2020 – DIAN, tomando en cuenta que el plazo legal estipulado para citarla y llevarla a cabo según el acuerdo No. 166 de 2020 de la CNSC (10 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles, los cuales se vencieron el día 07 de diciembre de 2021) ya está ampliamente superado.
2. Solicito respetuosamente a su despacho se sirva disponer y ordenar a la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, que en un término no superior a 24 horas, contadas a partir de la finalización de la audiencia de escogencia de vacante, lleve a cabo la inducción previa al periodo de prueba, según lo contemplado en el artículo 12.2 del Decreto 071 de 2020.
3. Solicito respetuosamente a su despacho se sirva disponer y ordenar a la **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, que en un término no superior a 24 horas a la finalización de la inducción previa al periodo de prueba, lleve a cabo mi nombramiento en periodo de prueba para el empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, del proceso de selección 1461 de 2020 – DIAN, tomando en cuenta que el plazo legal estipulado para dicho nombramiento, según el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 770 de 2021, (10 días hábiles contados a partir de la firmeza de la lista de elegibles) ya está ampliamente superado.

## ANEXOS

Me permito solicitar de ese Despacho, se sirva tener como pruebas, los anexos que se relacionan a continuación:

1. Resolución No. 7088 del 10 de noviembre de 2021, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572.

2. Impresión de pantalla del Banco Nacional de Listas de Elegibles, en la cual se observa la fecha de firmeza de las posiciones individuales de la lista de elegibles.
3. Correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2021, enviado por “Servicios Institucionales Medical Protection” citando a la realización de exámenes de ingreso médicos y psicofísicos, que tuvieron lugar el día 22 de diciembre de 2021.
4. Resolución No. 163 de 24 de Diciembre de 2021, por medio de la cual se realiza el nombramiento del señor Carlos Alberto Rincon Choles.
5. Acuerdo CNSC No. 285 de 2020.
6. Acuerdo CNSC No. 166 de 2020.

### NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico [horacioaragones@gmail.com](mailto:horacioaragones@gmail.com)
- La accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, recibirá notificaciones en el correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co) y en el buzón electrónico para notificaciones judiciales dispuesto en la página web: <https://www.dian.gov.co/Paginas/Notificaciones-Judiciales-Formulario.aspx>

Del señor JUEZ,

Atentamente,



**JOSE HORACIO ARAGONES PULIDO**  
CC. 1.032.444.480



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 7088**  
**10 de noviembre de 2021**



**2021RES-400.300.24-7088**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, en el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que el artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

Que el numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

Que el numeral 28.4 del artículo 28 del mismo Decreto Ley, determina que *“(…) para el caso de los procesos de selección para empleos diferentes a los del nivel profesional de los procesos misionales, la lista de elegibles se conformará en estricto orden de mérito, de conformidad con la sumatoria de los puntajes ponderados de las pruebas de selección definidas en la convocatoria”*.

Que el artículo 34 ibídem establece que

*(…) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002856 del 10 de septiembre de 2020, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*.

Que el artículo 25 del Acuerdo No. CNSC-20201000002856 de 2020 dispone:

*De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, “Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)”.*

Que los artículos 34 y 35 ibídem, en aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, establecen:

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) las Listas de Elegibles resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.*

**ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** *(…) “(…) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular”.*

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente”*.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1107056751	EDUARDO	ARANGO SUAREZ	87.34

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
2	CC	1085301571	DIANA MARCELA	ROJAS ERASO	85.87
3	CC	1032444480	JOSE HORACIO	ARAGONES PULIDO	85.62
4	CC	1143391858	ANGELICA PAOLA	DOMINGUEZ CASTELLAR	85.11
5	CC	1049632361	GERMAN RICARDO	WILCHES CETINA	85.06
6	CC	1015414753	RAUL EDUARDO	PEREIRA CUERVO	84.94
7	CC	1110549925	CLARA DEL PILAR	BALLESTEROS ZÁRATE	84.87
8	CC	1090464431	MARÍA ALEJANDRA	JAIMES VELASCO	84.69
9	CC	1136886946	DANIEL	DIAZ RIVERA	84.01
10	CC	74814489	MAURICIO ANDRES	PEREZ CABALLERO	83.74
11	CC	91474464	JUAN EDUARDO	DÍAZ CARDONA	83.33
12	CC	1085262379	EDGAR STEVEN	BARONA BUCHELI	83.27
13	CC	44157727	GINA PAOLA	FERRER FLÓREZ	83.26
14	CC	87068626	DANNY FABIAN	CHAMORRO INSUASTY	83.19
15	CC	64584010	YARINA	PEREZ MARTINEZ	83.08
16	CC	1096208139	GERALDIN	TORRES SERRANO	82.96
17	CC	1032388172	LADY JAEL	MARTINEZ CORREDOR	82.60
18	CC	1102373765	CAROL ADRIANA	DIAZ FORERO	82.51
19	CC	1143858776	NESTOR ALONSO	DELGADO CABRERA	82.48
20	CC	1065574374	NICOLAS IGNACIO	ESCALANTE BARRIOS	82.09
21	CC	1128054879	BELIS	CABEZA COHEN	82.06
22	CC	1015413094	FELIPE ANDRES	MARTINEZ RODRIGUEZ	81.94
23	CC	1128457137	JUAN DAVID	ROMAN ZAPATA	81.90
24	CC	1017221388	JOHANA PAOLA	DOWNS NAVARRO	81.83
25	CC	86008363	NERKLI	MORENO RINCÓN	81.67
26	CC	1094931867	LINA MARCELA	ARIAS SIERRA	81.63
27	CC	1094916615	YENY CAROLINA	ORTIZ NARANJO	81.39
28	CC	73145908	CARLOS ALBERTO	RINCÓN CHOLAS	81.24
29	CC	1022368952	ANGIE CAROLINA	GUTIERREZ GUERRERO	81.07
29	CC	1053778014	JUAN PABLO	FIGUEROA BURITICA	81.07
30	CC	63555468	DIANA FERNANDA	ROJAS VASQUEZ	80.97
31	CC	1152443004	LESLY YINELLY	MOSQUERA ESTRADA	80.95
32	CC	1010211397	LAUREN DANIELA	AGUIRRE MONCADA	80.91
33	CC	1143401037	JANIS PAOLA	ORTIZ MARIMON	80.82
33	CC	9148972	FRANCISCO JAVIER	OSPINA GRATEROL	80.82
34	CC	1037635511	SUSANA	VALENCIA TORRES	80.81
35	CC	80821412	GUILLERMO	GARCIA PARRA	80.74
36	CC	1128282373	YONATHAN STIVEL	CÁRDENAS CORREA	80.70
37	CC	1121927002	JULIAN FELIPE	CAMELO RAMIREZ	80.47
38	CC	71333274	GUILLERMO LEON	QUINTERO QUINTERO	80.03
39	CC	52934629	PAOLA ANDREA	BEJARANO ERAZO	79.67
40	CC	1113307414	NATALIA	PELAEZ ZAPATA	79.61
41	CC	1032452367	YESICA ALEJANDRA	SOLARTE ROSERO	79.52
42	CC	1094927800	JHOAN SEBASTIAN	PULCICIO GOMEZ	79.12
43	CC	72333529	EDWIN ALFONSO	BURGOS FUENTES	79.02
44	CC	71753712	JOHN JAIRO	RAMIREZ GOMEZ	78.69
44	CC	52420445	SANDRA MILENA	CASTELLANOS SANDOVAL	78.69
45	CC	8851695	ALFONSO	GONZALEZ VERGARA	78.43
46	CC	32870464	GLORIA MARIA	TAIBEL ARROYO	78.42
47	CC	1098751397	LUZ ANGELA	GUERRERO SALCEDO	78.26
48	CC	16919007	LUIS MELANIO	MURILLO MENDOZA	78.09
49	CC	41947521	PAOLA ANDREA	OSORIO RINCON	78.05
49	CC	1143396098	JUAN DAVID	ORTEGA ALTAMAR	78.05
50	CC	1060646698	ANDRES MAURICIO	LOPEZ RIVERA	77.90
51	CC	55302140	DAMARIS ESTHER	PERDOMO CANTILLO	77.85
51	CC	1010172817	PABLO ANDRES	RAMIREZ	77.85

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
				BOHORQUEZ	
52	CC	1047412069	MARIO ANTONIO	PUELLO CORREA	77.77
53	CC	1152688805	NATALIA	ALVAREZ GRISALES	77.33
54	CC	1098771732	JAVIER ORLANDO	RODRIGUEZ APONTE	77.25
55	CC	1013610200	CARLOS FELIPE	BALLEN JAIME	77.07
56	CC	1082888830	CAROLINA ESTEFANIA	MARTINEZ GONZALEZ	76.90
57	CC	1082957689	ALLISON STHEFANY	ROCHEL CARRILLO	76.81
58	CC	1044390352	VICTOR RAUL	AMORTEGUI MOLINARES	76.66
59	CC	1022400063	SONIA LORENA	RUSSI NOGUERA	76.58
60	CC	1085285101	MARIA FERNANDA	ROMERO BOLAÑOS	76.56
61	CC	53179403	TATIANA	OROZCO CUERVO	76.35
62	CC	1019040260	SILVIA MILENA	BOTERO OROZCO	76.33
63	CC	1110498125	JAIME ARTURO	HERNANDEZ LARA	76.22
64	CC	1047413427	NESTOR ANDRES	MERCADO VERBEL	76.13
65	CC	1067878877	CINDY MARGARITA	IBAÑEZ MASS	75.40
66	CC	32256993	CATALINA	RAMIREZ SUAREZ	75.33
67	CC	1016053435	PAULA ANDREA	BARRANTES RAMIREZ	75.22
68	CC	1014193730	PAVEL FELIPE	NAVAS MONTOYA	75.21
69	CC	79714772	OTTO EDWIN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	74.12
70	CC	13511563	IADER	FORERO CORDERO	73.95
71	CC	1143834138	LIZETH VANESSA	MOSQUERA RODRIGUEZ	73.69
71	CC	1110529704	ANDRÉS ARIEL	NÚÑEZ GODOY	73.69
72	CC	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	73.46
73	CC	1016007616	MAURICIO	BUITRAGO AGUDELO	72.75
74	CC	1088242347	ANDRES FELIPE	MONDRAGON ENRIQUEZ	72.01
75	CC	1036624946	SANTIAGO ALONSO	LONDOÑO RESTREPO	71.99
76	CC	80109182	DIEGO	ARCILA RODRÍGUEZ	71.83
77	CC	29179980	MARIA ALEJANDRA	MELO GUERRERO	71.48
78	CC	1143333033	KATHERINE	ANAYA SANTIAGO	70.99
78	CC	1095820677	GABRIEL FELIPE	RAMÍREZ HERNÁNDEZ	70.99

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Requisitos y Funciones utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas "(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa" de la entidad.

Cuando la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de un aspirante de esta Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, ejecutoriadas las decisiones que resuelven las anteriormente referidas solicitudes de exclusión de esta Lista de Elegibles, la misma podrá ser modificada por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que esta Comisión Nacional deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO QUINTO.** Según las disposiciones de los Parágrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo de este proceso de selección:

***PARÁGRAFO 1:** Los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del Nombramiento. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las Listas de Elegibles en firme o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.*

***PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.*

Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante la presente Resolución, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, conforme lo establece el artículo 34 del Acuerdo de este proceso de selección, en aplicación del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De conformidad con las disposiciones del artículo 35 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, la presente Lista de Elegibles podrá ser utilizada, en estricto orden descendente, para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En aplicación del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección:

*En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.*

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de las fechas de firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.



*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”*

Dada en Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**  
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Richard Rosero Burbano – Gerente Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho

Proyectó: Geraldine Urbano Avendaño – Profesional Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020



## Consulta General de Listas

Nombre de  
Proceso  
Selección

dian

Nro. de empleo

126572

Limpiar    Buscar

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver resolución	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCION - DIAN	126572	2021RES-400.300.24-7088	12055 - 2	ACTIVA	11 nov. 2021	22 nov. 2023		

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

««   «   1   »   »»

## Lista de elegibles del número de empleo 126572

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	1107056751	EDUARDO	ARANGO SUAREZ	87.34	23 nov. 2021	Firmeza individual
2	CC	1085301571	DIANA MARCELA	ROJAS ERASO	85.87	23 nov. 2021	Firmeza individual
3	CC	1032444480	JOSE HORACIO	ARAGONES PULIDO	85.62	23 nov. 2021	Firmeza individual
4	CC	1143391858	ANGELICA PAOLA	DOMINGUEZ CASTELLAR	85.11	23 nov. 2021	Firmeza individual
5	CC	1049632361	GERMAN RICARDO	WILCHES CETINA	85.06	16 dic. 2021	Firmeza individual
6	CC	1015414753	RAUL EDUARDO	PEREIRA CUERVO	84.94	23 nov. 2021	Firmeza individual
7	CC	1110549925	CLARA DEL PILAR	BALLESTEROS ZÁRATE	84.87	23 nov. 2021	Firmeza individual

## Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

			ANDRES			2021	individual
11	CC	91474464	JUAN EDUARDO	DÍAZ CARDONA	83.33	23 nov. 2021	Firmeza individual
12	CC	1085262379	EDGAR STEVEN	BARONA BUCHELI	83.27	23 nov. 2021	Firmeza individual
13	CC	44157727	GINA PAOLA	FERRER FLÓREZ	83.26	23 nov. 2021	Firmeza individual
14	CC	87068626	DANNY FABIAN	CHAMORRO INSUASTY	83.19	23 nov. 2021	Firmeza individual
15	CC	64584010	YARINA	PEREZ MARTINEZ	83.08	23 nov. 2021	Firmeza individual
16	CC	1096208139	GERALDIN	TORRES SERRANO	82.96	23 nov. 2021	Firmeza individual
17	CC	1032388172	LADY JAEL	MARTINEZ CORREDOR	82.6	23 nov. 2021	Firmeza individual
18	CC	1102373765	CAROL ADRIANA	DIAZ FORERO	82.51	23 nov. 2021	Firmeza individual
19	CC	1143858776	NESTOR ALONSO	DELGADO CABRERA	82.48	23 nov. 2021	Firmeza individual
20	CC	1065574374	NICOLAS IGNACIO	ESCALANTE BARRIOS	82.09	23 nov. 2021	Firmeza individual
21	CC	1128054879	BELIS	CABEZA COHEN	82.06	23 nov. 2021	Firmeza individual
22	CC	1015413094	FELIPE ANDRES	MARTINEZ RODRIGUEZ	81.94	23 nov. 2021	Firmeza individual
23	CC	1128457137	JUAN DAVID	ROMAN ZAPATA	81.9	23 nov. 2021	Firmeza individual
24	CC	1017221388	JOHANA PAOLA	DOWNS NAVARRO	81.83	23 nov. 2021	Firmeza individual
25	CC	86008363	NERKLI	MORENO RINCÓN	81.67	23 nov. 2021	Firmeza individual
26	CC	1094931867	LINA MARCELA	ARIAS SIERRA	81.63	23 nov. 2021	Firmeza individual
27	CC	1094916615	YENY CAROLINA	ORTIZ NARANJO	81.39	23 nov. 2021	Firmeza individual

## Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

30	CC	63555468	DIANA FERNANDA	ROJAS VASQUEZ	80.97	23 nov. 2021	Firmeza individual
31	CC	1152443004	LESLY YINELLY	MOSQUERA ESTRADA	80.95	23 nov. 2021	Firmeza individual
32	CC	1010211397	LAUREN DANIELA	AGUIRRE MONCADA	80.91	23 nov. 2021	Firmeza individual
33	CC	1143401037	JANIS PAOLA	ORTIZ MARIMON	80.82	23 nov. 2021	Firmeza individual
33	CC	9148972	FRANCISCO JAVIER	OSPINA GRATEROL	80.82	23 nov. 2021	Firmeza individual
34	CC	1037635511	SUSANA	VALENCIA TORRES	80.81	23 nov. 2021	Firmeza individual
35	CC	80821412	GUILLERMO	GARCIA PARRA	80.74	23 nov. 2021	Firmeza individual
36	CC	1128282373	YONATHAN STIVEL	CÁRDENAS CORREA	80.7	23 nov. 2021	Firmeza individual
37	CC	1121927002	JULIAN FELIPE	CAMELO RAMIREZ	80.47	23 nov. 2021	Firmeza individual
38	CC	71333274	GUILLERMO LEON	QUINTERO QUINTERO	80.03	23 nov. 2021	Firmeza individual
39	CC	52934629	PAOLA ANDREA	BEJARANO ERAZO	79.67	23 nov. 2021	Firmeza individual
40	CC	1113307414	NATALIA	PELAEZ ZAPATA	79.61	23 nov. 2021	Firmeza individual
41	CC	1032452367	YESICA ALEJANDRA	SOLARTE ROSERO	79.52	23 nov. 2021	Firmeza individual
42	CC	1094927800	JHOAN SEBASTIAN	PULECIO GOMEZ	79.12	23 nov. 2021	Firmeza individual
43	CC	72333529	EDWIN ALFONSO	BURGOS FUENTES	79.02	23 nov. 2021	Firmeza individual
44	CC	52420445	SANDRA MILENA	CASTELLANOS SANDOVAL	78.69	23 nov. 2021	Firmeza individual
44	CC	71753712	JOHN JAIRO	RAMIREZ GOMEZ	78.69	23 nov. 2021	Firmeza individual

## Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

48	CC	16919007	LUIS MELANIO	MURILLO MENDOZA	78.09	16 dic. 2021	Firmeza individual
49	CC	1143396098	JUAN DAVID	ORTEGA ALTAMAR	78.05	16 dic. 2021	Firmeza individual
49	CC	41947521	PAOLA ANDREA	OSORIO RINCON	78.05	16 dic. 2021	Firmeza individual
50	CC	1060646698	ANDRES MAURICIO	LOPEZ RIVERA	77.9	16 dic. 2021	Firmeza individual
51	CC	1010172817	PABLO ANDRES	RAMIREZ BOHORQUEZ	77.85	16 dic. 2021	Firmeza individual
51	CC	55302140	DAMARIS ESTHER	PERDOMO CANTILLO	77.85	16 dic. 2021	Firmeza individual
52	CC	1047412069	MARIO ANTONIO	PUELLO CORREA	77.77	16 dic. 2021	Firmeza individual
53	CC	1152688805	NATALIA	ALVAREZ GRISALES	77.33	16 dic. 2021	Firmeza individual
54	CC	1098771732	JAVIER ORLANDO	RODRIGUEZ APONTE	77.25	16 dic. 2021	Firmeza individual
55	CC	1013610200	CARLOS FELIPE	BALLEN JAIME	77.07	16 dic. 2021	Firmeza individual
56	CC	1082888830	CAROLINA ESTEFANIA	MARTINEZ GONZALEZ	76.9	16 dic. 2021	Firmeza individual
57	CC	1082957689	ALLISON STHEFANY	ROCHEL CARRILLO	76.81	16 dic. 2021	Firmeza individual
58	CC	1044390352	VICTOR RAUL	AMORTEGUI MOLINARES	76.66	16 dic. 2021	Firmeza individual
59	CC	1022400063	SONIA LORENA	RUSSI NOGUERA	76.58	16 dic. 2021	Firmeza individual
60	CC	1085285101	MARIA FERNANDA	ROMERO BOLAÑOS	76.56	16 dic. 2021	Firmeza individual
61	CC	53179403	TATIANA	OROZCO CUERVO	76.35	16 dic. 2021	Firmeza individual
62	CC	1019040260	SILVIA MILENA	BOTERO OROZCO	76.33	16 dic. 2021	Firmeza individual

## Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

66	CC	32256993	CATALINA	RAMIREZ SUAREZ	75.33	16 dic. 2021	Firmeza individual
67	CC	1016053435	PAULA ANDREA	BARRANTES RAMIREZ	75.22	16 dic. 2021	Firmeza individual
68	CC	1014193730	PAVEL FELIPE	NAVAS MONTOYA	75.21	16 dic. 2021	Firmeza individual
69	CC	79714772	OTTO EDWIN	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	74.12	16 dic. 2021	Firmeza individual
70	CC	13511563	IADER	FORERO CORDERO	73.95	16 dic. 2021	Firmeza individual
71	CC	1143834138	LIZETH VANESSA	MOSQUERA RODRIGUEZ	73.69	16 dic. 2021	Firmeza individual
71	CC	1110529704	ANDRÉS ARIEL	NÚÑEZ GODOY	73.69	16 dic. 2021	Firmeza individual
72	CC	1109381438	CRISTIAN CAMILO	ROJAS MASMELAS	73.46	16 dic. 2021	Firmeza individual
73	CC	1016007616	MAURICIO	BUITRAGO AGUDELO	72.75	16 dic. 2021	Firmeza individual
74	CC	1088242347	ANDRES FELIPE	MONDRAGON ENRIQUEZ	72.01	16 dic. 2021	Firmeza individual
75	CC	1036624946	SANTIAGO ALONSO	LONDOÑO RESTREPO	71.99	16 dic. 2021	Firmeza individual
76	CC	80109182	DIEGO	ARCILA RODRÍGUEZ	71.83	16 dic. 2021	Firmeza individual
77	CC	29179980	MARIA ALEJANDRA	MELO GUERRERO	71.48	16 dic. 2021	Firmeza individual
78	CC	1143333033	KATHERINE	ANAYA SANTIAGO	70.99	16 dic. 2021	Firmeza individual
78	CC	1095820677	GABRIEL FELIPE	RAMÍREZ HERNÁNDEZ	70.99	16 dic. 2021	Firmeza individual





Horacio Aragonés &lt;horacioaragonés@gmail.com&gt;

---

**EXAMEN MEDICO DE INGRESO JOSE HORACIO ARAGONES PULIDO**

1 mensaje

---

**Servicios Institucionales Medical Protection** <coordinadormedical2020@gmail.com>  
Para: horacioaragonés@gmail.com, Sede 1 <sede1.medicalprotection@gmail.com>

21 de diciembre de 2021, 12:06

Cordial saludo,

JOSE HORACIO ARAGONÉS PULIDO

Amablemente le notificamos que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANA NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN) solicita la realización de su examen medico ocupacional de INGRESO, por ello le envío la programación de su cita. Cualquier inquietud responder a este correo electrónico.

**Lugar: Cra 12 #71-19, Quinta Camacho - Medical Protection****Hora: 7:00 AM A 8:40 AM , Se pueden presentar.****Fecha: 22/12/2021****Exámenes a realizar:** Evaluación Médica Ocupacional con énfasis osteomuscular.  
Audiometría, Optometría. Perfil lipídico. Glicemia. Prueba Psicológica.

Recomendaciones para la prestación del servicio por Coronavirus (COVID19):

1. Traer fotocopia de la cédula ampliada al 150.
2. Traer gafas si las utiliza.
3. Los pacientes deben usar Tapabocas.
4. No se deben presentar con acompañantes.
5. No se permitirá el ingreso de menores de edad y personal vulnerable, como mayores de 70 años y mujeres embarazadas.
6. Antes del ingreso se está tomando temperaturas corporales. Paciente con síntomas gripales y temperaturas mayores de 37.5°C no se atenderá y deberá comunicarse con su servicio de salud o línea 123 para seguir lineamientos.

Atentamente,

Coordinación de Servicios Institucionales

Calle 71 #13- 63 – Bogotá

7953260 ext. 1011

[coordinadormedical2020@gmail.com](mailto:coordinadormedical2020@gmail.com)Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



**RESOLUCIÓN NÚMERO 000163**

( 24 DIC 2021 )

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se adoptan otras decisiones

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 20 y 22 del Decreto Ley 071 de 2020, los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 1072 de 1999, y de conformidad del artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.145.908 se presentó al proceso de selección DIAN 1461 de 2020 al empleo ofertado en la OPEC 126572, que pertenece a los empleos diferentes a los del nivel profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, superando de manera satisfactoria la etapa de verificación de requisitos mínimos y pruebas de conocimientos.

Que el señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** presentó derechos de petición e información a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando conocer el cronograma y fechas de publicación de lista de elegibles y demás etapas del proceso de selección, las cuales en su sentir no fueron resueltas de fondo, motivo por el cual presenta acción de tutela.

Que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cartagena con providencia del 21 de octubre de 2021 asume el conocimiento de la tutela, corre traslado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, vincula a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y resuelve mediante sentencia del 05 de noviembre de 2021 amparar los derechos fundamentales del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** y entre otros ordena:

“(…)

**CUARTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), que un término perentorio de diez (10) al recibo de la lista de elegibles conformada para el empleo DIAN NO. 1461 de 2020, procedan a nombrar y posesionar según el orden dispuesto de los cargos al accionante CARLOS ALBERTO RINCÓN CHOLES**

(…)”

Que por Resolución 7088 del 10 de noviembre de 2021 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuarenta y siete (47) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126572, diferente a los del nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de*

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se adoptan otras decisiones”*.

---

*Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020”* se evidencia que el señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**, ocupa la posición No. 28 del listado.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 28.3 literal (b), del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020 y según las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 4 del Acuerdo 285 de 2020 el nombramiento en período de prueba dependerá de la aprobación por parte de los aspirantes que integren las listas de legibles de los exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas. Adicionalmente, previo a la designación deberá surtirse en estricto orden de mérito la audiencia de escogencia de plaza con la concurrencia de todos los elegibles de la OPEC respectiva y según las previsiones del numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, la Inducción pertenece igualmente a la actuación administrativa del Nombramiento, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una Lista de Elegibles resultante del proceso de selección, pueda ser nombrado en periodo de prueba.

Que no obstante no haberse surtido en su totalidad los trámites y actuaciones administrativas referidas contempladas en el Decreto Ley 071 de 2020 y el Acuerdo No 0285 de 2020 y pese haberlo puesto de presente ante el censor de primera instancia en las diferentes etapas procesales, se procederá en estricto acatamiento del fallo de tutela referido a efectuar el nombramiento en periodo de prueba del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**.

Que la vigencia del presente acto administrativo estará sujeto al sentido del fallo que resuelva la impugnación de la sentencia proferida por el juzgado de primera instancia.

Que el empleo GESTOR III, CÓDIGO 303, GRADO 03, en el cual va a ser nombrado en periodo de prueba el accionante se encuentra siendo desempeñado en forma transitoria bajo la modalidad de encargo por el funcionario **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73569660, mientras este se provee en forma definitiva, como se procederá, lo que comporta que el servidor público **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** reasumirá las funciones del empleo del cual es titular, esto es el empleo ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 ficha PC-GJ-2010.

Que el empleo ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 ficha PC-GJ-2010, del cual es titular el servidor **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** lo desempeña el servidor público **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78675600 designado mediante nombramiento provisional efectuado a través de la Resolución, No. 9693 del 30 de diciembre de 2020, realizándose de esta manera la condición resolutoria a que estaba sometido el nombramiento provisional de este, mientras el titular, el funcionario **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** se encontraba encargado en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303, GRADO 03 el cual como se dijo va a ser provisto en forma definitiva mediante nombramiento en periodo de prueba.

Que revisada la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN se encuentra vacante en forma definitiva un empleo en el cual será nombrado el señor **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78675600 empleo ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 ficha PC-GJ-2010

Que, los gastos de personal que se generen con ocasión del nombramiento que se efectúan mediante la presente resolución, se encuentran amparados por el CDP No. 15121 del 05 de

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se adoptan otras decisiones”*.

---

febrero de 2021 expedido por el jefe de la Coordinación de Presupuesto (A) de la Subdirección de Gestión de Recursos Financieros.

Que, merito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

- ARTÍCULO 1°.** En estricto acatamiento del fallo de tutela referido y a partir de la comunicación, nombrar en periodo de prueba por el término de seis (06) meses al señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.145.908, en el empleo GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, ficha PC-GJ-3006 y ubicar en la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.145.908.
- ARTÍCULO 2°.** A partir de Posesión del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** en el cargo de GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, se estructura la condición resolutoria a la cual estaba sometido el encargo del funcionario **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** quien a partir de esa fecha reasume el empleo del cual es titular, ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 – ficha PC-GJ-2010”, ubicado en División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena.
- ARTÍCULO 3°.** A partir de la Posesión del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** en el cargo de GESTOR III CÓDIGO 303 GRADO 03, se estructura la condición resolutoria a la cual estaba condicionado el nombramiento provisional del señor **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78675600.
- ARTÍCULO 4°.** A partir de la Posesión del señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES**, nombrar con carácter provisional en el empleo ANALISTA V CODIGO 205 GRADO 05 – ficha PC-GJ-2010”, y ubicar en la División Jurídica de la Dirección Seccional de Impuestos de Cartagena de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78675600, por el término que el mismo permanezca en vacancia definitiva.
- ARTÍCULO 5°.** A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, comunicar el contenido de la presente resolución a los servidores **ROBERTO CARLOS CONTRERAS BORRE** y **ALVARO ALFONSO LEON GONZALEZ** mediante el correo electrónico institucional. Al señor **CARLOS ALBERTO RINCON CHOLES** quien se podrá ubicar en la dirección de correo electrónico [crinconcholes@misena.edu.co](mailto:crinconcholes@misena.edu.co)

Continuación de la Resolución: "Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en cumplimiento de un fallo de tutela y se adoptan otras decisiones".

- ARTÍCULO 6°.** El nombramiento efectuado es susceptible de reclamación en los términos del artículo 22 del Decreto Ley 071 de 2020 y para el efecto la presente Resolución a solicitud de la Subdirección de Gestión del Empleo Público será publicada en la DIANNET.
- ARTÍCULO 7°.** A través de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, enviar copia de la presente resolución al Despacho y a las Coordinaciones de Administración de Planta de Personal y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Dirección de Impuestos Cartagena, al despacho del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cartagena al correo electrónico [J01epencgena@cendojramajudicial.gov.co](mailto:J01epencgena@cendojramajudicial.gov.co) y a la funcionaria que proyecta el presente acto administrativo.
- ARTÍCULO 8°.** De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el Diario Oficial la presente Resolución.
- ARTÍCULO 9°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y su vigencia queda condicionada a la resulta de la sentencia que resuelve el recurso de impugnación interpuesto por la entidad contra el fallo de tutela de primera instancia que da lugar al nombramiento en periodo de prueba y a la decisión del grado jurisdiccional de consulta que se surtirá con ocasión al auto del 23 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cartagena.

24 DIC 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA  
Director General

**Proyectó:** Julieth Paola Salamanca Puerto -Gestor II Coordinación de Administración de Planta de Personal

**Revisó:** Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo – Subdirector de Gestión del Empleo Público(A)

**Aprobó:** Liliam Amparo Cubillos Vargas- Directora de Gestión de Corporativa

**Aprobó:** Juan Pablo Robledo Londoño- Director de Gestión Jurídico (E)

**Aprobó:** Gisele Manrique Vaca- Despacho Dirección General

Hash -eaf27ccc3a3a24336f9888ef305b4ba2



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0285 DE 2020**  
10-09-2020



20201000002856

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 4, 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 3, 7, 8, 18, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 34 y 35 del Decreto Ley 71 de 2020 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, regulado por el Decreto Ley 71 de 2020, como *"(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública"*.

El numeral 3 del artículo 4 ibídem establece que la administración y *"la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil"*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 2020, dispone que

*Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) [esta entidad], se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:*

*3.1. Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.*

*3.2. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.*

*3.3. Especialización de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Escuela de Impuestos y Aduanas de la DIAN, para ejecutar los procesos de selección.*

*(...)*

El artículo 21 del referido Decreto determina el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa de la DIAN, precisando que "(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá realizarse proceso de selección".

Por su parte, el artículo 24 de este Decreto, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que "El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público", el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibídem.

El artículo 28 de la precitada norma establece que "el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba", especificando en su numeral 28.1 que la Convocatoria "(...) determina de manera precisa las reglas a que ha de sujetarse [dicho] proceso de selección (...)", siendo, por lo tanto, "(...) la ley del concurso (...)" y que en la misma, según el artículo 24 ibídem, "(...) se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten".

A su vez, el numeral 9.4 del artículo 9 del referido Decreto, asigna al Director General de la DIAN la función de "reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso", definiendo en su artículo 18 que "la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

*provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil".*

Adicionalmente, los artículos 3.7, 8 y 28.1 de esta norma, en concordancia con el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, establecen el deber de la DIAN de participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del respectivo concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizado su Manual Específico de Requisitos y Funciones, en adelante MERF. También el artículo 28.1 precitado dispone que "(...) será requisito para la expedición del acto administrativo de convocatoria contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, así como para amparar los nombramientos que se deriven del mismo".

Para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como la DIAN cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de "planeación conjunta y armónica del concurso de méritos", la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

Los artículos 29 y 30 del Decreto Ley 71 de 2020 determinan las pruebas a aplicar en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa del Nivel Profesional de los procesos misionales de la DIAN y de los otros empleos de la entidad, respectivamente.

El artículo 34 del mismo Decreto Ley establece que

*(...) la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.*

*Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.*

El artículo 36 de esta norma prevé que "Recibida la lista de elegibles y previo a efectuar el nombramiento, la DIAN verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de quienes la conforman, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, las normas que los modifiquen o sustituyan, y en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995".

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año, respectivamente, expedidas por la DIAN, "(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)" y "(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)" para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

El Decreto 2365 de 2019, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)", en su artículo 1 establece "(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población".

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieran *Experiencia Profesional* o que permitan la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantado tales concursos.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la 2 Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursen para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

**ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).*

**Parágrafo 1°.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 2°.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC "(...) *reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique*".

Finalmente, mediante el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 0236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*".

En aplicación de esta normatividad, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, realizó, conjuntamente con la DIAN, la *Etapas de Planeación* para adelantar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y la Directora de Gestión de Recursos y Administración Económica y enviada a la CNSC mediante correo electrónico institucional del 9 de septiembre de 2020. En esta certificación de la OPEC, los referidos funcionarios igualmente certificaron que "(...) *que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa-OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente o su equivalente*", el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante correos electrónicos institucionales del 9 de julio y del 9 de septiembre de 2020.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a Proceso de Selección de Ingreso para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 9 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIAN, que se identificará como "*Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*".

**PARÁGRAFO:** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE.** La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "*(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*".

En los términos de los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, con programas específicos definidos por la CNSC con la participación de dicha entidad.

**PARAGRAFO:** De conformidad con la normativa que precede, es de exclusiva responsabilidad de la DIAN iniciar el desarrollo de los referidos *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, a más tardar el quinto día siguiente de la publicación del acto administrativo de que trata el inciso dos del artículo 20 del presente Acuerdo y, además, garantizar que la realización de los mismos,

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

incluida la entrega formal a la CNSC de las respectivas calificaciones en firme de todos los aspirantes que los cursaron, no exceda de tres meses y 15 días calendario. Esto con el fin de poder cumplir con la duración de este proceso de selección, según las disposiciones del artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos.
- Aplicación de pruebas de selección a los participantes admitidos.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** En atención a la orden de suspensión de las *Etapas de Reclutamiento* y de *Aplicación de Pruebas*, impartida por el artículo 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020, la duración de este proceso de selección, a la que se refiere el artículo 31 del Decreto Ley 71 de 2020, se empezará a contar a partir de la fecha en que dicha suspensión sea levantada por la autoridad competente, toda vez que el fin útil de la "*Convocatoria*" es iniciar con el "*Reclutamiento*" o inscripciones.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA CARRERA EN PERÍODO DE PRUEBA.** Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1:** Los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, pertenecen a la actuación administrativa del *Nombramiento*. De la aprobación de estos exámenes por parte de los aspirantes que integren las *Listas de Elegibles* en firme que resulten de este proceso de selección o cuya posición haya adquirido firmeza, según el orden de mérito que ocupen, dependerá el derecho a ser nombrados en las respectivas vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO 2:** De conformidad con el numeral 12.2 del artículo 12 y el numeral 28.5 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Inducción* pertenece igualmente a la actuación administrativa del *Nombramiento*, toda vez que es una condición previa requerida para que un elegible cuya posición haya quedado en firme en una *Lista de Elegibles* resultante de este proceso de selección, luego de aprobar los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* antes referidos, pueda ser nombrado en período de prueba.

En los términos del artículo 28, numeral 28.5, ibidem "(...) el periodo de inducción tendrá [una] duración (...)" máxima de 15 días hábiles.

Por otra parte, según el artículo 40, Parágrafo, de la misma norma en cita, "(...) los programas de inducción (...) se podrán adelantar por parte de la Entidad en forma presencial y/o virtual".

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Las normas que rigen este proceso de selección son el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015 en los temas no regulados por el Decreto Ley 71 de 2020, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MERF vigente de la DIAN, adoptado mediante la Resolución 060 de 2020 de esa entidad, modificada por la Resolución 089 de 2020, con base en el cual se realiza este proceso de selección, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 de la DIAN, lo dispuesto en el presente Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, y el artículo 148 del Decreto Ley 71 de 2020, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 13 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o en el enlace de SIMO, <https://simo.cnsc.gov.co/>.

2. **A cargo de la DIAN:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en este proceso de selección:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
6. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. No cursar o no aprobar el *Curso de Formación* del que se trata más adelante.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Reproducir o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, los contenidos y/o los materiales de apoyo suministrados para realizar el *Curso de Formación* antes referido, de conformidad con las normas vigentes sobre Derechos de Autor.
8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
9. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección, de conformidad con el artículo 22 del presente Acuerdo.
10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1:** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores sobre los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2:** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3:** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con el artículo 3, Parágrafo 2, de la Resolución 061 de 2020 de la DIAN, modificada por la Resolución 090 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001 y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, para ejercer empleos de la planta global de esta entidad "(...) ubicados en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de San Andrés se requiere, además de los requisitos señalados para cada uno, acreditar la residencia en el Departamento según las disposiciones de la Oficina de Control, Circulación y Residencia de la Isla, así como el dominio de los idiomas castellano e inglés". Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes a los que se refiere este párrafo, la acreditación del mismo se podrá realizar mediante certificación expedida por una institución debidamente acreditada para el efecto por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 8. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Las decisiones proferidas en las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 20 al 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se comunicarán y notificarán en la páginas web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y de la DIAN, [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), y a los correos electrónicos registrados por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección y se entenderán surtidas cinco (5) días después de la fecha de su publicación o envío, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**PARÁGRAFO:** Es de exclusiva responsabilidad de la DIAN realizar en su página web las publicaciones a las que se refiere el inciso anterior en los tiempos requeridos por la CNSC.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 9. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**

NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	CANT. DE EMPLEOS	CANT. DE VACANTES
Profesional	Gestor I	301	1	10	296
	Gestor II	302	2	10	183
	Gestor III	303	3	18	772
	Gestor IV	304	4	12	90
	Inspector I	305	5	7	31
	Inspector II	306	6	5	20
	Inspector III	307	7	5	13
	Inspector IV	308	8	2	5
<b>Total Nivel Profesional</b>				<b>69</b>	<b>1.410</b>
Técnico	Analista I	201	1	6	10
	Analista II	202	2	5	16
	Analista III	203	3	6	17
	Analista IV	204	4	5	13
	Analista V	205	5	3	9
<b>Total Nivel Técnico</b>				<b>25</b>	<b>65</b>
Asistencial	Facilitador III	103	3	1	16
	Facilitador IV	104	4	1	9
<b>Total Nivel Asistencial</b>				<b>2</b>	<b>25</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>96</b>	<b>1.500</b>

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 061 y 090 de 2020, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones 061 y 090 de 2020 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones 061 y 090 de 2020, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MERF y las Resoluciones 061 y 090 de 2020, con base en los cuales se realiza el mismo, como en la OPEC



*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 4:** De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información.

### **CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 10. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en la página web de la DIAN y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo de este proceso de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PARÁGRAFO 1:** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones.

**PARÁGRAFO 2:** Es responsabilidad de la DIAN la publicación oportuna en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la Convocatoria "(...) sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso".

**PARÁGRAFO:** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este proceso de selección. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este proceso de selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de esta Comisión Nacional, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en la página web de la DIAN.

### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, trascritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última "Constancia de Inscripción" generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

**PARÁGRAFO 1:** El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, solamente aplica para los funcionarios públicos provisionales activos, que fueron vinculados antes de la entrada en vigencia del Decreto 770 de 2005, en empleos de los Niveles Técnico y Asistencial, que desde entonces no han cambiado de empleo y que se inscriban a este mismo empleo en el presente proceso de selección, quienes, una vez certificados por la entidad correspondiente (nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, empleo ocupado desde tal fecha, entre otros datos), en los términos, plazos, medios, etc., que le indique la CNSC, van a ser admitidos a este proceso de selección, para que presenten las respectivas pruebas. Los potenciales beneficiarios de esta norma que se inscriban en otros empleos o que la respectiva entidad no los certifique con la oportunidad, condiciones, etc., requeridas por la CNSC, van a ser tratados con las reglas generales de VRM establecidas para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva *Etapa de Inscripciones*, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**ARTÍCULO 15. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30, 56 al 59 y 61 del Decreto Ley 71 de 2020, se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad y Curso(s) de Formación, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 2**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	20%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

**TABLA No. 3**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	15%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	40%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	15%	No aplica	
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>		

**PARAGRAFO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Ley 71 de 2020, es responsabilidad de la DIAN garantizar la reserva de la *Evaluación Final* de los *Cursos de Formación* que se van a realizar en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 18. PRUEBAS ESCRITAS.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los *Cursos de Formación*, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, va a ser "(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer" (Ver Tabla No. 4).

**TABLA No. 4**  
**CURSOS DE FORMACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**

PROCESOS MISIONALES	CURSOS DE FORMACIÓN
Cumplimiento de obligaciones tributarias	Administración de Cartera, Recaudo y Devoluciones
Cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias	Fiscalización Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional – TACI
	Gestión de Riesgos y Programas



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se van a llamar al respectivo *Curso de Formación* a los concursantes que, aprobando la Fase I, ocuparon los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.

Para este proceso de selección, estos *Cursos de Formación* se van a realizar en forma virtual, con una duración de 140 a 168 horas. La citación y las otras especificaciones relacionadas con los mismos se deben consultar en el Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Si alguno o algunos de los citados a los *Cursos de Formación* presentaren renuncia a realizarlos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a citar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos.

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y RECLAMACIONES.** La información sobre la publicación de resultados de los *Cursos de Formación* y las respectivas reclamaciones debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1:** La DIAN debe remitir oficialmente a la CNSC, en los medios que esta Comisión Nacional le indique, a más tardar diez (10) días calendario después de realizar la evaluación a los aspirantes que cursaron estos *Cursos de Formación*, los respectivos puntajes obtenidos, para que la CNSC pueda proceder con la correspondiente publicación de los mismos.

**PARÁGRAFO 2:** Teniendo en cuenta que, de conformidad con los artículos 3, numeral 3.3, 12, numeral 12.1 y 29, numeral 29.2 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN realizar los *Cursos de Formación* de la Fase II de este proceso de selección, en aplicación del artículo 35 ibídem, la CNSC delega en dicha entidad el conocimiento y la decisión de las respectivas reclamaciones, atendidas las cuales debe presentar a esta Comisión Nacional el correspondiente informe, en los términos que la CNSC le indique.

**PARÁGRAFO 3:** A más tardar dos (2) días hábiles después de resueltas las correspondientes reclamaciones, la DIAN debe remitir a la CNSC, los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en los respectivos *Cursos de Formación*, para que esta Comisión Nacional proceda con su publicación.

**ARTÍCULO 22. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

**ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

#### **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 28.4 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. Además, en aplicación del artículo 28, numeral 28.3, literal b, ibídem, *"Tendrá el derecho a integrar la lista de elegibles (...) quien obtenga un puntaje total aprobatorio que, en ningún caso, sea inferior al setenta por ciento (70%) del máximo posible en el concurso (...)"*.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 11, numeral 11.2, del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal del Nivel Central de la DIAN, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas *"(...) que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación a las leyes, este Decreto-ley o los reglamentos que regulan el Sistema Específico de Carrera Administrativa"* de la entidad.

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.



"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO:** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 31. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe continuar con la verificación del cumplimiento de las otras condiciones requeridas para ser nombrado en periodo de prueba, tales como los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas* a los que se refiere el literal b, numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020 y el *Programa de Inducción* previsto en el numeral 12.2 del artículo 12 y en el numeral 28.5 del artículo 28 ibídem, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales* o en el *Curso de Formación*, según proceda.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales*.
8. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
9. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 32. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN MISMO EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.** En firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y aprobados por los respectivos elegibles los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas* a los que se refiere el numeral 28.3, literal b, del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, le corresponde a la DIAN programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica, de conformidad con el procedimiento establecido para estos fines en el Acuerdo CNSC No. 166 de 2020, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 0236 de 2020, o en las normas que los modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 33. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o de su exclusión de dicha lista, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 34. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, las *Listas de Elegibles* resultantes de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

*"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020"*

**ARTÍCULO 35. USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En aplicación de las disposiciones del artículo 34 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) la[s] Lista[s] de Elegible[s] podrá[n] ser utilizada[s] en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular".

**ARTÍCULO 36. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 10 de Septiembre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente CNSC

  
**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TABAZONA**  
Representante Legal DIAN

*Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado  
Revisó: Wilson A. Monroy Mora - Director de Administración de Carrera Administrativa  
Revisó: Gustavo A. Vélez A. - Jefe Oficina Asesora de Informática  
Revisó: Rafael Ricardo Acosta R - Asesor del Despacho  
Revisó: Diana C. Figueroa Meriño - Asesora del Despacho  
Proyectó: Richard Rosero Burbano - Gerente del Proceso de Selección*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO Nº 0166 DE 2020**  
**12-03-2020**



*“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política, los literales a), e) y f) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de origen constitucional.

Que el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 dispone dentro de las funciones de la CNSC la de establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se les aplica esta Ley.

Que el Decreto 2106 de 2019 sobre la simplificación, supresión y reforma de trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública determina el uso de servicios ciudadanos digitales a fin de hacer más efectivos los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en la función administrativa.

Que en los procesos de selección para empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante Audiencia Pública, razón por la cual se hace necesario establecer los lineamientos para su realización.

Que la CNSC, como garante del principio del mérito, determina el procedimiento que los representantes de las entidades en ejercicio de la potestad nominadora deberán utilizar para proveer vacantes de un mismo empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que la CNSC dispuso en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) un módulo para el desarrollo de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones.

Que la CNSC en sesión del 12 de marzo de 2020, aprobó el procedimiento para la realización de las Audiencias Públicas de Escogencia de Vacante de un mismo empleo ofertado con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente Acuerdo se aplican a las listas de elegibles de los empleos de carrera del Sistema General y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal en lo que les aplique.

**PARÁGRAFO:** Para las Audiencias de Escogencia de Vacantes del Sistema de Carrera Docente aplicará el procedimiento establecido para este.

*“Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*

**ARTÍCULO 2º. Audiencia Pública de Escogencia de Vacante.** Es el mecanismo utilizado para que los integrantes de una lista de elegibles seleccionen una vacante, cuando deba proveerse un número plural de vacantes de un mismo empleo con diferente ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional.

**ARTÍCULO 3º. Competencia para realizar la audiencia pública para escogencia de vacante.** Es competencia del Representante Legal de la Entidad, o a quien éste delegue, realizar la audiencia pública para escogencia de vacante, ajustándose al procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. Publicación y Citación de la Audiencia.** Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.

**ARTÍCULO 5º. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante.** Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles conforme al número de vacantes a ofertar.
2. El elegible deberá seleccionar y asignar el orden de su preferencia, para las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo para el cual concursó.

De acuerdo a la posición en que se encuentre en la lista de elegibles, será la cantidad de vacantes que podrá seleccionar. Esto es, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es ocho (8) y el elegible se encuentra en la cuarta posición, deberá seleccionar cuatro (4) ubicaciones diferentes y asignar su orden de preferencia.

3. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia de acuerdo a las vacantes ofertadas para el cargo al cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
4. En caso que un elegible no realice la escogencia de orden de preferencia, conforme la regla anterior, encontrándose habilitado, la entidad le asignará una ubicación por sorteo.
5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones, el elegible manifestará la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 2:** Cuando una lista adquiera firmezas individuales, se deberán efectuar las Audiencias Públicas necesarias para garantizar el derecho de escogencia de la vacante de su preferencia a todos los elegibles que la conforman; de la siguiente forma:

- a. Cuando una lista adquiera firmezas individuales y estas correspondan al primer o primeros lugares con firmezas de las posiciones en forma consecutiva, se deberá efectuar inicialmente la Audiencia Pública con dichos elegibles. Verbigracia, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones uno, dos, tres y cuatro, se deberá efectuar Audiencia Pública para la

*“Por la cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante”*

selección de vacantes con los primeros cuatro elegibles. Las demás vacantes se llevarán a Audiencia a medida que adquieran firmeza las posiciones superiores.

- b. Para las firmezas individuales de posiciones intermedias en la lista, la Audiencia no podrá llevarse a cabo hasta tanto las primeras posiciones cobren firmeza. Es decir, si el número de vacantes a proveer de un mismo empleo es de ocho (8), la lista está conformada por veinte (20) elegibles y adquieren firmeza las posiciones cinco y seis, no se deberá efectuar Audiencia Pública para la selección de vacantes hasta tanto las posiciones uno, dos, tres y cuatro cobren firmeza.

**ARTÍCULO 6°. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 12 de marzo de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente